



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-1-APN-INV#MEC

2A. SECCION, MENDOZA  
Martes 17 de Enero de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-00879994-APN-DD#INV - Sustituir Anexo montos de multas por infracción a la Leyes N° 14.878 y 24.566.

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-00879994-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, C.28 de fecha 26 de septiembre de 2003, C.26 de fecha 24 de junio de 2009, C.22 de fecha 29 de mayo de 2012, RESOL-2019-9-APN-INV#MPYT de fecha 25 de febrero de 2019 y RESOL-2020-1-APN-INV#MAGYP de fecha 8 de enero de 2020, RESOL-2022-8-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), solicita la modificación de la Resolución N° RESOL-2022-8-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de abril de 2022.

Que a través de la citada resolución se procedió a la actualización de los montos de multas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los cuales quedaron determinados en el Anexo N° IF-2022-41139004-APN-INV#MAGYP.

Que sin embargo, se omitió prever y actualizar el monto de la multa de la infracción prevista en el Artículo 29 inciso f) sancionada por el Artículo 30 inciso d) de la Ley N° 24.566 para los casos en que un producto no responda analíticamente a su identificación y se encuentre dentro de una destilería y no haya circulado.

Que por tal motivo, resulta necesario sustituir el Anexo N° IF-2022-41139004-APN-INV#MAGYP agregado en la resolución de referencia por el Anexo N° IF-2023-01271609-APN-CAJ#INV. Asimismo se considera razonable aumentar el monto de la precitada multa hasta un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

Que el análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y de justicia en el quantum de la multa, depende del examen primero y fundamental de la Autoridad de Aplicación, en este caso del INV.

Que en el caso del Régimen Legal de Alcoholes, es preciso recordar que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INV será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias

necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo N° IF-2022-41139004-APN-INV#MAGYP de la Resolución N° RESOL-2022-8-APN-INV#MAGYP de fecha 27 de abril de 2022, por el Anexo N° IF-2023-01271609-APN-CAJ#INV de fecha 4 de enero de 2023, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Digitally signed by HINOJOSA Martin Silvestre  
Date: 2023.01.17 15:15:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Silvestre HINOJOSA  
Presidente  
Instituto Nacional de Vitivinicultura  
Ministerio de Economía



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:** IF-2023-01271609-APN-CAJ#INV

2A. SECCION, MENDOZA  
Miércoles 4 de Enero de 2023

**Referencia:** ANEXO - RESOLUCIÓN

---

MONTOS DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES NROS. 14.878 y 24.566.

1. VINOS.

a) Artículo 24, inciso b) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 937,50

Máximo \$ 93.750 Por litro \$ 3,30 Base \$ 5.000

b) Artículo 24, inciso c) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 4.687,50

Máximo \$ 937.500 Por litro ----

Base \$ 64.500

c) Artículo 24, inciso d) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo ----

Máximo ----

Por litro \$ 1,50 Base \$ 937,50

d) Artículo 24, inciso e) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo ----

Máximo ----

Por litro no fraccionado \$ 0,45 Por litro fraccionado \$ 1,50

Base ----

e) Artículo 24, inciso f) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Litro no fraccionado \$ 2,40

Litro fraccionado \$ 4,73

f) Artículo 24, inciso g) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 4.687,50

Máximo \$ 937.500 Por litro \$ 9,38 Base \$ 64.500

g) Artículo 24, inciso h) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 4.687,50

Máximo \$ 468.750 Por litro \$ 7,05 Base \$ 32.250

h) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo \$ 187,50

Máximo \$ 468.750 Por litro ----

Base ----

i) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 14, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878 Mínimo ----

Máximo ----

Por litro \$ 1,50

Base ----

j) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 20, inciso g), ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878

Litro \$ 0,55

k) Artículo 24, inciso i) en relación a los Artículos 14 y 20, inciso g), ambos de la Ley General de

Vinos N° 14.878

Litro \$ 2,05

l) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 14, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878 y a la Resolución N° C.26 de fecha 24 de junio de 2009 - Régimen de Libros y Declaraciones Juradas Oficiales On line

Litro \$ 1,50

m) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 en relación a la Resolución N° RESOL-2019-12-APN-INV#MPYT de fecha 29 de marzo de 2019 - Régimen de Traslados

Hasta 50.000 litros \$ 10.000

De 50.001 litros a 200.000 litros \$ 20.000 De 200.001 litros en adelante \$ 30.000

n) Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos N° 14.878 en relación a la Resolución N° C.26/09, ANEXO II, Punto III (Depositario infiel)

\$ 100.000

o) TOPE DE MULTA POR LITROS

\$ 4.000.000

p) Artículo 24, inciso i) en relación al Artículo 19 “in fine”, ambos de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Mínimo: \$ 5.000

Máximo: \$ 468.750

En caso de reincidencia se multiplica el mínimo por la cantidad de antecedentes.

q) Multa base/mínima de las infracciones

\$ 5.000

## 2. ALCOHOLES.

a) Valor litro etílico destino consumo humano: \$ 5,25

b) Valor litro etílico otros destinos: \$ 4,50

c) Valor litro metílico: \$ 5

d) Valor litro de alcohol por infracción al Artículo 29, inciso b) sancionado por el Artículo 30, inciso b) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 cuando el producto se encuentre dentro del establecimiento: \$ 3

En los casos donde sea necesaria la conversión de litros a kilogramos, el valor del ki logramo será idéntico al establecido para el litro.

### e) CASOS ESPECIALES

i. Declaraciones juradas no presentadas en término: \$ 5.000

ii. Libros oficiales: errores, omisiones u otros \$ 5.000 por anomalía

iii. Paralización de un establecimiento ordenado por el INV: \$ 5.000

iv. Incumplimiento de la paralización: \$ 75.000

v. Artículo 29 inciso f) sancionado por el Artículo 30 inciso d) de la Ley N° 24.566 “RÉGIMEN PARA CASOS EN QUE UN PRODUCTO NO RESPONDA ANALÍTICAMENTE A SU IDENTIFICACIÓN, SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA DESTILERÍA Y NO HAYA CIRCULADO” Máximo \$ 500.000.

f) Infracción Resolución N° C.17 de fecha 15 de mayo de 2009

i. Alcohol etílico:

1. Falta de renovación de autorización \$ 10.000

2. Ausencia de autorización infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) en relación a la Resolución N° C.17/09

ii. Alcohol metílico: 1. En todos los casos de infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) en relación a la Resolución N° C.17/09

g) Límites

i. Límite del monto de la multa por infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, sancionada por el Artículo 30, inciso d) de la misma norma, con relación a la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, Título I, Capítulo VIII, Punto 3.- \$ 500.000

ii. Comunicación extemporánea de importación de metanol (infracción al Artículo 29, inciso f) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 sancionada por el Artículo 30, inciso d) de la misma norma), monto límite de la multa \$ 2.000.000, con reducción al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor si la denuncia es espontánea.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.04 10:37:27 -03:00

Gabriel Amadeo BERTRANOU  
Coordinador  
Coordinación de Asuntos Jurídicos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.04 10:37:28 -03:00